



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 11 ABR 2025

VISTO, el Memorando N° 1121-2025-GORE.ICA-GRINF/SSLP de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 129-2025-GORE.ICA/GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06, y su Deductivo Vinculante N° 03 solicitado por la Empresa Contratista **COMASUR S.A.C.**, Ejecutor de la obra: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el P.J. San Clemente Grupo N° 01, distrito de San Clemente – provincia de Pisco, departamento de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 042-2024-GORE-ICA/GRAF, entre la Entidad y la Empresa Contratista **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 009-2023-CS-GORE-ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el P.J. San Clemente Grupo N° 01, distrito de San Clemente – provincia de Pisco, departamento de Ica" por el monto de S/ 11 757,805.64 soles incluido IGV y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 17-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-RC ingresada con HR. N° E-012130-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el representante común del **CONSORCIO SAN JACINTO**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 04-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-SO, que contiene la conformidad del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03 presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **COMASUR SAC.**, con Carta N° 012-2025-COMASURSAC/RL de fecha 27/01/2025, en el que se justifica técnicamente la ejecución del adicional solicitado, según Carta N° 012-2025-COMASURSAC/RO-RNVH del Residente de Obra, invocando "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el expediente técnico de obra" al no haberse considerado la construcción de muros de contención; prestación no considerada en el expediente técnico ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas en la obra principal, a fin de alcanzar la finalidad del contrato. El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 06 asciende a la suma de S/ 439,340.75 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta con 75/100 soles), su presupuesto deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 137.877.22 (Ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y siete con 22/100 soles), resultando un presupuesto de adicional neto de obra N° 06 ascendente a la suma de S/ 301.463.53 (Trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres con 53/100 soles), que representa el 2.56% de incidencia respecto del monto contractual. Expediente que es materia de observación según Oficio N° 363-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP teniendo como sustento el Informe Técnico N° 040-2025-SSLP/AIQM e Informe N° 033-2025/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC;

Que, mediante Carta N° 48-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-RC ingresada con HR. N° E-023542-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, el representante común del **CONSORCIO SAN JACINTO**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 08-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-SO, que contiene la conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03 presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **COMASUR SAC.**, con Carta N° 031-2025-COMASURSAC/RL de fecha 13/03/2025;

Que, mediante Memorando N° 141-2024-GRINF/SSLP de fecha 13 de marzo de 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el levantamiento de observaciones de adicional de obra N° 06 con su deductivo vinculante N° 03 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento; expediente que luego de su evaluación por parte del Ing. Gustavo A. Espinoza Contreras, según Informe N° 040-2025/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC de 20 de marzo de 2025, otorga su conformidad, señalando como sustento técnico que "los muros de contención se origina a causa de que en el expediente técnico no fueron considerados muros de contención en las calles Santo Domingo, calle José Olaya, Calle Alfonso Ugarte y calle Ucayali", cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos conforme al Memorando N° 111-2025-GORE-ICA/SEPR de fecha 24 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2025-SSLP/AIQM, elaborado por el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Proyectos, quien luego de evaluar el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03, concluye:

El adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03 se origina a causa que en el expediente técnico se consideraron muros de contención en la calle Cusco, calle Alfonso Ugarte, calle José Olaya y calle Santo Domingo, los cuales no cumplían con la altura necesaria para proteger el pavimento por lo que tuvieron que reformularse, asimismo que, en la calle Agrícola, calle Malecón, calle López Cano, calle 7 y calle Ucayali no fueron considerados muros de contención siendo necesarios e indispensables.

➤ La propuesta técnica planteada en el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03 cuenta con la revisión de Ing. Gustavo A. Espinoza Contreras, evaluador del expediente técnico del proyecto de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica.

➤ El expediente de adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03 ha sido elaborado por el Ing. Raoul Nollan Velazco Herrera, residente de obra, revisado, evaluado y con la conformidad del jefe de supervisión de obra, Ing. William Leoncio Aldoradin Carrasco, quien solicita su aprobación para su ejecución, resultando un adicional de obra N° 06 por el monto de S/ 439,340.75 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta con 75/100 soles) incluido IGV, y un deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 37.877.22 (Ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y siete con 22/100 soles), lo cual resulta en un porcentaje de incidencia de 2.564% y un porcentaje de incidencia acumulado de 4.153%; informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según Informe N° 385-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP de fecha 25 de marzo de 2025.

Es de indicar que el referido informe precisa, que visto que el expediente adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03 fue observado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando incluir el muro de contención faltante (calle Ucayali) en el adicional de obra solicitado; opinión que es compartida procedente por el evaluador del proyecto mediante Informe N° 037-2025-GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC e Informe Técnico N° 039-2025-SSLP/AIQM;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.1 prescribe que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"; encontrándose entre otros supuestos la ejecución de prestaciones adicionales. El numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090 -2025-GORE-ICA/GRAF

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior de la documentación que obra en el expediente, se tiene las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 319 de fecha 14/01/2025.- El Residente de Obra anota la necesidad de construcción de muros de contención teniendo en cuenta los trabajos topográficos en la calle Santo Domingo, progresivas 0+020 hasta la 0+1250 y progresiva 0+140 hasta la 0+190 y en la calle Alfonso Ugarte a la altura de la progresiva 0+365 hasta la 0+373.

Asiento N° 325 de fecha 16/01/2025.- El Supervisor de Obra anota que verificado la necesidad de ejecución de los muros de contención en las calles Santo Domingo entre las progresivas 0+020 hasta la 0+120 en el segundo tramo entre la progresiva 0+140 a 0+190 y en la calle Alfonso Ugarte a la altura de la progresiva 0+365 hasta la 0+373, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecución de los muros de contención debido al desnivel existente en cada uno de los tramos antes mencionados.

Con Carta N° 11-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-RC del 20/01/2025 el Supervisor de Obra hace llegar a la Entidad el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 03.

Con Carta N° 012-2025-COMASURSAC/RL de fecha 27/01/2025, el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista COMASUR SAC., presenta el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03; y, mediante Carta N° 17-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-RC ingresada con HR. N° E-012130-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el Supervisor de la Obra CONSORCIO SAN JACINTO, hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el sustento técnico y conformidad del expediente técnico de Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03, para su aprobación. Asimismo, el Residente de Obra mediante Asiento N° 363 de fecha 20 de febrero de 2025 anota la necesidad de construcción del muro de contención teniendo en cuenta los trabajos topográficos en la calle Ucayali, lo cual fue ratificado por la supervisión de obra mediante Asiento N° 367 con fecha 21 de febrero de 2025 y comunicado a la Entidad mediante Carta N° 26-2025-CONSORCIO SAN JACINTO-RC con fecha 24 de febrero de 2025;

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 06 y su deductivo vinculante N° 03, se sustenta por "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el expediente técnico de obra"; contando con la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 439,340.75 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta con

75/100 soles), su presupuesto deductivo vinculante N° 03 asciende al monto de S/ 137.877.22 (Ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y siete con 22/100 soles), resultando un presupuesto de adicional neto de obra N° 06 ascendente a la suma de S/ 301.463.53 (Trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres con 53/100 soles), lo cual resulta un porcentaje de incidencia de 2.564% y un porcentaje de incidencia acumulado de 4.153%;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-ICA/GR de fecha 03 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° solicitada por la Empresa Contratista **COMASUR S.A.C.**, Ejecutor de la obra: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el P.J. San Clemente Grupo N° 01, distrito de San Clemente – provincia de Pisco, departamento de Ica"** cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 439,340.75 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta con 75/100 soles) incluido IGV y su deductivo vinculante cuyo presupuesto deductivo N° 03 es de S/ 137.877.22 (Ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y siete con 22/100 soles), resultando un monto a favor del contratista que asciende a la suma de S/ 301.463.53 (Trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres con 53/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.564% y un porcentaje de incidencia acumulado de 4.153%, respecto al monto contractual vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista **COMASUR S.A.C.**, (Ejecutor de la obra), al **CONSORCIO SAN JACINTO** (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL